



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00229-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LUCIA FERNANDA LLINAS RUIZ, y NELSON ANTONIO URIBE MARTINEZ
Demandado	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EPS SURA y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00229-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LUCIA FERNANDA LLINÁS RUIZ, y NELSON ANTONIO URIBE MARTÍNEZ
Demandado	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EPS SURA y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta el escrito de demanda y anexos, se considera que la demanda en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse una de las accionadas de entidad del orden nacional.

De otro lado, considera esta Juez que es del caso proceder a requerir a la Oficina de Reparto para que, en caso de que hubiere repartido a otro Despacho acción de tutela similar a la presente, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, para que de ser así proceda a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero.

Por último, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por los señores LUCIA FERNANDA LLINÁS RUIZ, y NELSON ANTONIO URIBE MARTÍNEZ, **contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EPS SURA y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, por la presunta violación del derecho fundamental de salud en conexidad con la vida y dignidad humana. Notifíquese al accionante al buzón electrónico nelsonuribe07@gmail.com, llinas2@hotmail.com.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo concerniente a la aplicación de la segunda dosis del biológico PFIZER a los señores LUCIA FERNANDA LLINÁS RUÍZ identificada con c.c. No. 1.043.024.757, y NELSON ANTONIO URIBE MARTINEZ identificado con c.c. No. 1.140.879.907. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **EPS SURA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo concerniente a la aplicación de la segunda dosis del biológico PFIZER a los señores LUCIA FERNANDA LLINÁS RUÍZ identificada con c.c. No. 1.043.024.757, y NELSON ANTONIO URIBE MARTINEZ identificado con c.c. No. 1.140.879.907. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co, notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo concerniente a la aplicación de la segunda dosis del biológico PFIZER a los señores LUCIA FERNANDA LLINÁS RUÍZ identificada con c.c. No. 1.043.024.757, y NELSON ANTONIO URIBE MARTINEZ identificado con c.c. No. 1.140.879.907. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notjudiciales@barranquilla.gov.co.

6. **ORDENAR** a la **OFICINA DE REPARTO** para que, en caso de que hubiere repartido a otro Despacho acción de tutela y a la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, para que de ser así proceda a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; **ORDENAR a las accionadas informar con sus respuestas a la presente acción, sobre la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones)**, para remitirlo al Despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto.

7.-Se le hace saber a la parte accionada y vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados,



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 114 DE HOY 6 de octubre DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3467c2adac1dbc7a33bed531faa9d2efbc91943a6c98ebe4e40c84f72cd0570**

Documento generado en 05/10/2021 02:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>